



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



Acta CCC núm. 022-2025 ✓

Proceso núm. TSE-CCC-CM-003-2025 ✓

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se reunió el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Superior Electoral (TSE), integrado por el Magistrado Fernando Fernández Cruz, Juez Titular; el Licdo. Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General; el Dr. Henrri Cuello Ramírez, Director Jurídico; Licda. Eulalia Vásquez Núñez, Directora Gestión del Talento Humano; la Licda. Celsa Contreras Almonte, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información; y la Ing. Yuberquis Altagracia Genao Fernández, Directora de Planificación y Desarrollo; asistidos de la Licda. Amelia Lara Linares, secretaria (con voz sin voto); en la sala de audiencia del referido Tribunal, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los fines de tratar el tema siguiente, con sus correspondientes puntos de agenda:

Proceso TSE-CCC-CM-003-2025 ✓
“Servicio de Almuerzo para el Personal Militar del TSE”.

Conocimiento y respuesta a solicitud de revisión. ✓

Comprobada la asistencia de los miembros que componen el Comité de Compras y Contrataciones de este Tribunal, el Magistrado Fernando Fernández Cruz, Juez Titular, declaró abierta la sesión y pasó de inmediato al tema a tratar, a saber:

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
Dirección de Auditoría Interna
REVISADO
25 ABR 2025
[Firma]

[Firma] *[Firma]*



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ÚNICO: Conocer de la revisión recibida en fecha 04 de abril del año 2025, sometida por la entidad D.J. Mauad Catering, S.R.L., en contra del proceso de compra y contratación marcado con el núm. TSE-CCC-CM-003-2025, de Servicio de Almuerzo para el Personal Militar del TSE. ✓

VISTA: La Constitución de República Dominicana del 27 de octubre del año 2024.

VISTA: La Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023.

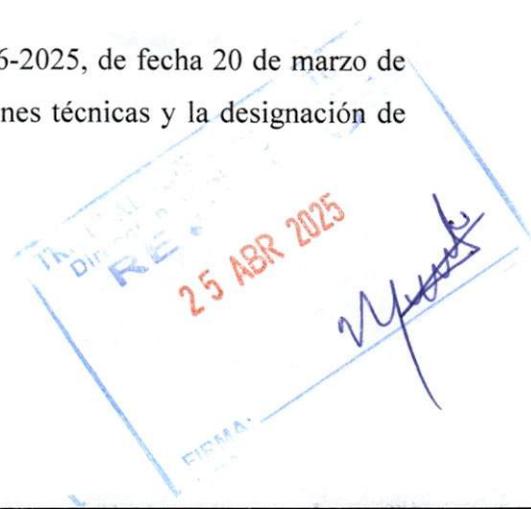
VISTO: El Reglamento para las Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Tribunal Superior Electoral, aprobado mediante el acta núm. 004-2023, de fecha 27 de enero de 2023.

VISTO: El Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: El escrito de revisión interpuesto por la entidad D.J. Mauad Catring S.R.L., de fecha 04 de abril de 2025.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS EXAMINADAS EN ORDEN CRONOLÓGICO:

1. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 016-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, aprobó el procedimiento de contratación, las especificaciones técnicas y la designación de





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



peritos evaluadores para el procedimiento de Compra Menor núm. TSE-CCC-CM-003-2025, llevado a cabo para los servicios anteriormente indicados.

2. En fecha 28 de marzo de 2025, fueron recibidas y abiertas las ofertas referentes a este proceso de compras, tal como consta en Acta del Comité de Compras y Contrataciones núm. 020-2025.
3. En fecha 02 de abril de 2025, fueron notificados los errores subsanables del procedimiento de Compra Menor núm. TSE-CCC-CM-003-2025, donde fue notificado el oferente D.J. Mauad Catering SRL, que su oferta no contenía el formulario de Oferta Técnica, documento este no subsanable, de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas para el presente proceso.

En fecha 04 de abril de 2025, la entidad D.J. Mauad Catering SRL, depositó por ante las instalaciones del Tribunal Superior Electoral un escrito de revisión, por medio del cual indican lo siguiente: *“El documento observado se denomina Propuesta Técnica, Cuyo contenido es exacto al del documento Presentación de oferta. En efecto el documento no fue insertado porque en la práctica se omitió la reimpresión e inserción de dicho papel en el ordenamiento de las hojas, pero en realidad la información que la oportunidad y el proceso requieren no ha sido omitida realmente, es únicamente esa la razón de nuestra solicitud, es decir EL REQUISITO DE DETALLAR LOS SERVICIOS QUE SE OFRECE SI ESTAN. Aspiramos únicamente a que se nos permita regularizar este documento calificándolo de SUBSANABLE, y serán remitidos junto a los otros así calificados en el plazo que corresponda.”* (Sic)

4. Del estudio del expediente depositado para participar en el presente procedimiento de Compra Menor núm. TSE-CCC-CM-003-2025, el oferente D.J. Mauad Catering SRL., no procedió a depositar el “Formulario de Presentación de Oferta”.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

5. Que las Especificaciones Técnicas, establece en su artículo 6, literal A, el documento descrito como “Formulario de Presentación de Oferta”, documento este que contiene las credenciales del oferente, y en el literal B de las referidas especificaciones técnicas el documento denominado “Formulario de Oferta Técnica”, documento en el cual se detalla la propuesta técnica del servicio ofertado. Ambos formularios fueron entregados a los oferentes a través del Departamento de Compras y Contrataciones, conjuntamente con las demás documentaciones del procedimiento, a los fines de que fueran completados y depositados.

Cabe destacar que el “Formulario de Oferta Técnica” indica de manera expresa que se trata de un documento no subsanable, debido a que su ausencia compromete directamente la evaluación técnica y comparativa de las ofertas presentadas. Permitir la subsanación posterior de este documento violaría las propias especificaciones técnicas que rigen el presente proceso, así como también el principio de igualdad entre los oferentes, ya que representaría una ventaja indebida para aquel que no cumplió con los requisitos formales exigidos dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas, en perjuicio de aquellos que sí lo hicieron correctamente.

6. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Aplicación (Decreto núm. 416-23); de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, más el Reglamento de Aplicación (Decreto núm. 416-23), de Compras y Contrataciones, los peritos deben evaluar los aspectos subsanables y no subsanables conforme a lo indicado en las Especificaciones Técnicas, señalando que no se podrá considerar como error u omisión subsanable cualquier corrección que altere la sustancia de la oferta y la mejore; en ese sentido, se considera que la **oferta técnica forma parte del contenido sustancial** de la propuesta, al ser el documento mediante el cual se evalúa la capacidad técnica del oferente y su cumplimiento respecto al objeto contractual.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES



Por todo lo cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Superior Electoral decide, mediante la presente resolución, lo siguiente:

Primera resolución:

*Rechazar el recurso de revisión interpuesto por la entidad **D.J. Mauad Catering, S.R.L.**, en fecha 04 de abril de 2025, en contra del procedimiento de compra menor núm. **TSE-CCC-CM-003-2025**, en razón de que la omisión del **Formulario de Oferta Técnica** constituye una falta **no subsanable**, conforme al artículo 6, literal B, de la citada especificaciones técnicas, así como a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Aplicación (Decreto núm. 416-23); de la Ley núm. 340-06 y su Reglamento de Aplicación, al tratarse de un documento esencial para la evaluación técnica de la oferta, cuya ausencia afecta sustancialmente la validez de la propuesta presentada.*

Segunda resolución:

Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones de este Tribunal Superior Electoral, a que le remita a la Oficina de Acceso a la Información del mismo, la presente acta, a fin de publicarla en el portal web de esta institución, conforme lo establece Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, más el Reglamento de Aplicación



TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
Dirección de Auditoría Interna
REVISADO
25 ABR 2025
FIRMA: 



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

(Decreto núm. 416-23); así como la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por lo que, siendo las once horas del mediodía, (12:00 p.m.), sin más que tratar, el Magistrado Fernando Fernández Cruz, en representación del Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Electoral (TSE), declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta, en la fecha y lugar indicados, la que firman a continuación los miembros que conforman el referido Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Superior Electoral (TSE), presentes y representados.

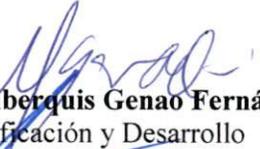

Lic. Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General


Dr. Henrri Cuello Ramírez
Director Jurídico


Licdo. José Joaquín Joa Figuerero
Director Administrativo


Licda. Celsa Contreras Almonte
Encargada de la Oficina de Acceso a la Información


Licda. Eulalia Vásquez Núñez
Directora de Gestión de Talento Humano


Ing. Yuberquis Genao Fernández
Directora Planificación y Desarrollo


Juez Titular Fernando Fernández Cruz
en representación del Magistrado
Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo
Juez Presidente del Tribunal Superior Electoral